

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE “LAS ACTIVIDADES DE SUBSTANCIACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ORGANISMO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA Y POR OTRA PARTE EL LIC. JOSÉ EDUARDO ROCHA MARTÍNEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. – EL “ORGANISMO” DECLARA:

- a) Que es un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la ley de la materia, acreditándose según escritura número 549 de fecha 26 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 9; Lic. Manuel Aranda Herrera de Ciudad Valles, San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valles, San Luis Potosí, desde el día primero de marzo del año dos mil uno con el número 68 y decreto 977 Reformas y adiciones al decreto legislativo no. 641, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de junio de 2012 con Registro Federal de Contribuyentes JAS-650412-LF9.
- b) Que el C. Ing. Marco Antonio Guillen Rivera fue designado como su Director General, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 02 de Octubre de 2018 misma que fue protocolizada y dio lugar a la Escritura Pública Número 29,797 veintinueve mil setecientos noventa y siete del tomo 570 quinientos setenta de fecha 08 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del Lic. José Gilberto Aranda Márquez Notario Público Número 9, en ejercicio en el Distrito Judicial Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concebidas.
- c) Que tiene establecido su domicilio en carretera Valles-Mante km. 1.5, fraccionamiento Valle Alto, en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.

SEGUNDA. – EL “PROFESIONISTA” DECLARA:

- a) Ser persona física, de nacionalidad mexicana y que ostenta el título de Licenciado en Derecho, lo cual la acredita mediante título debidamente expedido por la dirección general de profesiones perteneciente a la secretaria de educación pública con número de cédula 9802242
- b) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Privada Illinois #327, Fraccionamiento Villa Brisa, Ciudad Valles, S.L.P.
- c) Que cuenta con los recursos humanos y tecnológicos suficientes para cumplir con los compromisos que se estipulen en el presente contrato.
- d) Que cuenta con un RFC ROME-920711-KF3

TERCERA. - AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

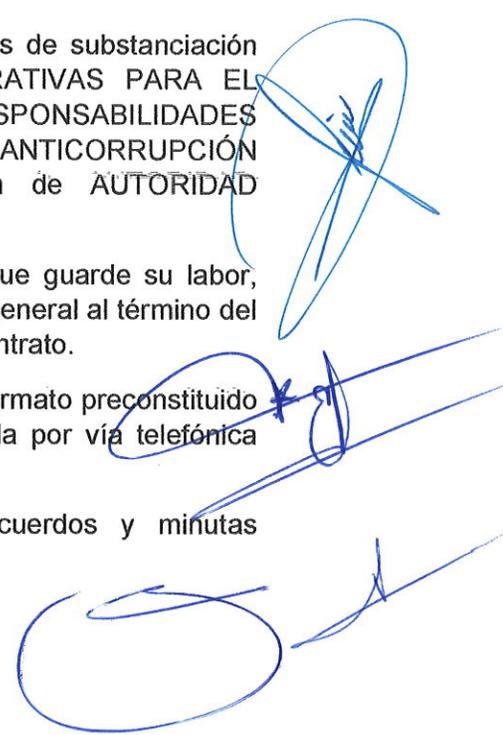
El “Profesionista” se obliga a realizar al “Organismo” las actividades de substanciación que versan en la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN y las demás leyes respectivas de acuerdo con la función de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

El “Profesionista” se obliga a informar al “Organismo” del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Cada vez que le solicite el “Organismo” rendir informes físicos y de formato preconstituido y vía internet en específico por vía correo electrónico o que lo pida por vía telefónica internet o por cualquier vía escrita.

Presentará los informes de avances, evidencias, productos, acuerdos y minutas relacionados al contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO



El "Profesionista" recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) de manera quincenal que le serán pagados el día quince y el día último de cada mes, dentro de la vigencia de este instrumento. De acuerdo con el siguiente cálculo: Importe \$5,244.76, I.V.A. \$839.16, Subtotal: \$6,083.92, Retención ISR \$524.48, Retención IVA \$559.44, Total a pagar \$5,000.00. Y durante el mes de septiembre como contraprestación del Informe Final Detallado de Actividades y Acciones realizadas se le pagará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) Netos.

TERCERO. - FORMA DE PAGO

El "Organismo" se obliga a pagar de manera quincenal la contraprestación previa entrega de informe que solicite y revise la Dirección General en coordinación con la Contraloría Interna. Esta podrá ser vía transferencia bancaria o cheque.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será de 9 meses. Comienza a partir del día 01 de enero del 2021 y termina el 30 de septiembre del 2021. Durante la vigencia del contrato el "Profesionista" se obliga a ejecutar las actividades correspondientes.

QUINTA. - RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

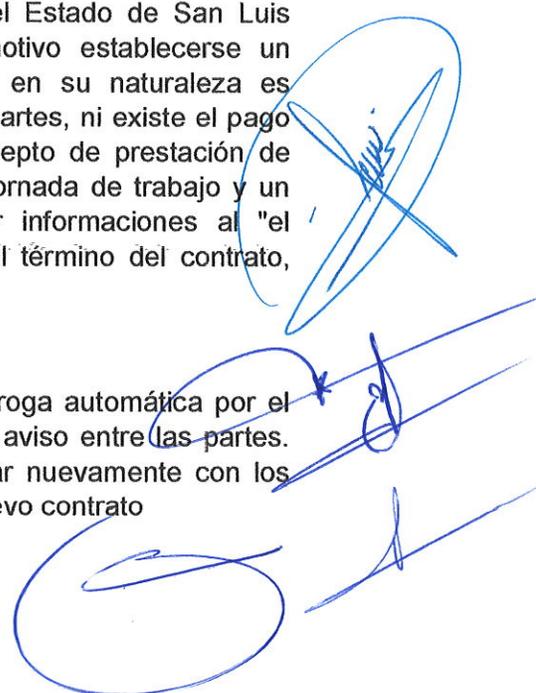
El "Profesionista" es el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de el "Organismo", se cual fuere la naturaleza del conflicto.

Ambas partes contratantes convienen y están debidamente enteradas que no existe y ni de ninguna manera supone o considera una relación de trabajo personal subordinada, en razón de lo cual no podrá considerarse al "Organismo" como patrón, ni al "Profesionista" como trabajador, siendo consecuentemente inaplicable la Ley Federal del Trabajo, La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y demás legislación, ni comprenderse por cualquier motivo establecerse un contrato de trabajo en materia laboral, ya que este contrato en su naturaleza es puramente civil, ya que no existe subordinación alguna, para las partes, ni existe el pago de un salario sino simplemente el pago de honorarios por concepto de prestación de servicios profesionales, dado que no tiene ni está sujeto a una jornada de trabajo y un horario de trabajo, ya que "el profesionista" solo debe rendir informaciones al "el Organismo" cuando se lo solicite así como el informe general al término del contrato, como se refiere en supra líneas.

SEXTA. - CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que "el Organismo", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "el profesionista", se requerirá la celebración de un nuevo contrato

SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO



El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con treinta días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "el Organismo" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "el profesionista".

"El Contrato" terminará:

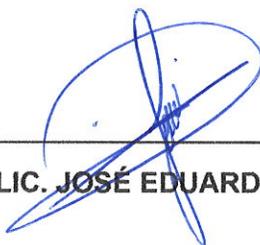
- a) por la conclusión de las actividades encomendadas a "el profesionista".
- b) por mutuo consentimiento.
- c) por incumplimiento en sus obligaciones y responsabilidades del "profesionista"

OCTAVA. - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, S.L.P. por lo tanto el "Profesionista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

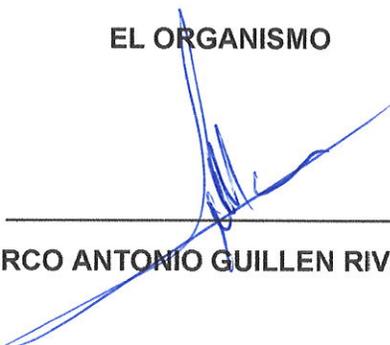
Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato se firman en Ciudad Valles, San Luis Potosí, el día 01 de enero del 2021.

EL PROFESIONISTA



LIC. JOSÉ EDUARDO ROCHA MARTÍNEZ

EL ORGANISMO



ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA

TESTIGOS



EFRAIN LUCERO MERAZ



C.P. NICACIO G. BALDERAS MOCTEZUMA